INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUI
Al Contestar Cite Este Nr.:2025EE3671 O 1 Fol:
ORIGEN: Origen: GERENCIA INSERCION SOCIO ECONOMICA/GONZALE
DESTINO: Destino: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA/
ASUNTO: Asunto: NOTIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO PÓLIZA DE C
Obs: Fec.Radic:25/09/2025 03:29:56. Obs.:

5100

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2025

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Dirección: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12
Teléfono: (601) 6464330
Correos: notificaciones@solidaria.com.co
Bogotá D.C.

Asunto**: Notificación del Estado de Riesgo Póliza de Cumplimiento Estatal No. 560 47 994000192047 Aceptación Oferta No. 2025-1830, Tomador: JEIMY LORENA SANCHEZ GALLO NIT 1121910076**

Respetados señores,

Por medio de la presente y en mi calidad de supervisora del contrato de suministros No. 2025-1830, con relación a la obligaciones contractuales suscrito entre la INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON y JEIMY LORENA SANCHEZ GALLO NIT 1121910076 y cuyo objeto es: "ADQUIRIR MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES DE FORMACIÓN DE MANTENIMIENTO DE BICICLETAS QUE REQUIERA LA SUBDIRECCIÓN DE OPORTUNIDADES, DIRIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON..", en nuestra condición de beneficiarios de la Póliza de Seguro de Cumplimiento citada en la referencia, mediante el presente escrito nos permitimos notificar el estado del riesgo asegurado por ustedes, con ocasión al contratista afianzado **JEIMY LORENA SANCHEZ GALLO**, en virtud de las obligaciones pactadas en la Aceptación Oferta referenciada en el asunto.

Es de mencionar que se efectúa el **PRIMER REQUERIMIENTO** realizado a su asegurado respecto del presunto incumplimiento a las obligaciones surgidas con ocasión a la Aceptación de Oferta ya referido, el cual se encuentra bajo el amparo de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento **No. 560-47-994000192047** bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar conocidas por la suscrita a la fecha y hora de envío de esta comunicación así:

El pasado 14 de agosto de 2025 fue suscrito acta de inicio del contrato de suministros No. 2025-1830, debidamente publicada en la plataforma SECOPII, estableciendo como plazo para su cumplimiento el próximo 09 de septiembre de 2025, y pactando las siguientes obligaciones contractuales:

"(…) **Obligaciones Específicas**

1. Entregar los elementos requeridos, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de acuerdo con las normas de calidad del producto y las condiciones requeridas por la entidad.
2. Suministrar una muestra física de cada uno de los insumos a adquirir, máximo al sexto (06) día hábil siguiente a la fecha de inicio el contrato, muestras que deberán ser aprobadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato designado.
3. Suministrar las fichas técnicas y de seguridad en los productos químicos que lo requieran.

4. Entregar los insumos perfectamente embalados y empacados (cuando aplique) en los términos y condiciones establecidos en las fichas técnicas, garantizando empaques que sean potencialmente reciclables y amigables con el ambientalmente eliminando los plásticos de un solo uso.
5. Deberá en caso de que cualquier elemento que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas o normas de calidad vigentes o no sean considerados de primera calidad, realizar el reemplazo del elemento máximo de TRES (03) días calendario. Si se presenta la reiterada devolución de los elementos por razones de calidad, por especificaciones técnicas distintas a las requeridas y/o demora para el cambio, la entidad realizará la devolución definitiva de los elementos y tomará las medidas contractuales del caso.
6. Asumir los costos de embalaje, empaque, recurso humano, carga, logística, transporte y descargue de los elementos, así como de los demás gastos que se generen durante el suministro de los mismos.
7. Entregar los elementos con la remisión física donde se relacione lo entregado.
8. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
9. Abstenerse de entregar los productos en empaques que sean de plástico de un solo uso (bolsas plásticas transparentes).
10. Entregar los productos en empaques que sean potencialmente reutilizables y amigables con el ambiente (Cajas de Cartón, Lonas).
11. El contratista deberá entregar las Hojas de seguridad y Tarjetas de emergencias de los productos químicos, insumos y residuos o desechos peligrosos, las cuales deben estar en idioma castellano.
12. Las demás que permitan el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior se realiza en cumplimiento de las obligaciones que tienen los contratistas de la Administración en el cumplimiento de los fines estatales, y es que conforme al artículo 3 y el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, numerales 2 y 4, los contratistas tienen las obligaciones de:

… (…)

Artículo 3° De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Artículo 5: (...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse".

"4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello." (…) …

Por lo tanto, y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual determina, en virtud del principio de responsabilidad que, los servidores públicos están obligados entre otras cosas a: "*(...) 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado (...)*", se efectúa la presente citación conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

REQUERIMIENTOS EFECTUADOS Y RESPUESTAS ENTREGADAS:

En atención a los hechos presentados durante la ejecución del Contrato de Suministros No. 1830 de 2025, suscrito con la señora Jeimy Lorena Sánchez Gallo, a continuación, se detallan las actuaciones desarrolladas desde el inicio del contrato, así como las situaciones que podrían configurar un eventual incumplimiento contractual, de conformidad con las condiciones pactadas y lo previsto en el marco normativo aplicable:

1. Acta de Inicio

El día 14 de agosto de 2025, se llevó a cabo la reunión de inicio del contrato, mediante modalidad virtual, con participación de representantes del proveedor y del equipo de supervisión (Anexo 1). En el desarrollo de dicha sesión:

- Se socializaron los insumos objeto del contrato.
- Se realizó lectura conjunta de las fichas técnicas con el proveedor.
- El proveedor manifestó no tener observaciones ni inquietudes frente a los requerimientos técnicos ni a las condiciones contractuales.
- Se informó que se programaría una reunión posterior con el área de almacén para la revisión de muestras.

2. Primera Programación para Revisión de Muestras

Se programó la primera revisión de muestras para el día 27 de agosto de 2025. No obstante, el proveedor solicitó vía correo electrónico la reprogramación de dicha entrega, argumentando razones de fuerza mayor. En consecuencia, la actividad fue reagendada para el 27 de agosto de 2025 a las 9:00 a.m.

3. Revisión de Muestras – 27 de agosto de 2025

La reunión de revisión se desarrolló presencialmente en la sede UPI Perdomo, con la participación del proveedor, el equipo de supervisión y el área de almacén (Anexo 2). En dicha sesión:

- Se levantó acta de la reunión.
- El área de almacén formuló observaciones técnicas sobre algunos insumos que requerían ajustes.
- El contratista no manifestó objeción alguna frente a las observaciones realizadas.
- Se acordó una nueva fecha para la entrega de las muestras ajustadas: 9 de septiembre de 2025.

4. Inasistencia del Proveedor – 9 de septiembre de 2025

El proveedor no asistió a la entrega reprogramada de las muestras, indicando como causa un derrumbe en la vía Bogotá–Villavicencio, lo cual habría imposibilitado su desplazamiento. La señora Jeimy Lorena Sánchez se comunicó vía telefónica con el apoyo a la supervisión Sonia Poveda, solicitando una reunión para exponer una novedad relacionada con el proceso de ejecución.

5. Reunión con el Proveedor – 11 de septiembre de 2025

Durante la reunión sostenida el 11 de septiembre de 2025 (Anexo 3), se expusieron las siguientes situaciones:

- La contratista indicó que algunos ítems fueron cotizados por unidad, mientras que las fichas técnicas exigían su entrega por pares, lo cual generaba un desbalance económico para su empresa.
- La supervisión solicitó al proveedor presentar un alcance de las cantidades máximas que podrían ser suministradas bajo las condiciones contractuales.
- Se dejó constancia de los hechos en el acta de reunión y se programó una nueva sesión para el día 15 de septiembre de 2025.

6. Última reunión – 15 de septiembre de 2025 (Anexo 4)

Durante esta sesión:

- El proveedor se presentó junto con su apoderado jurídico, solicitando una modificación de la oferta económica inicial.
- Se les indicó que, conforme al principio de inmutabilidad del contrato estatal, no era procedente realizar ajustes a la oferta económica luego de su adjudicación y firma, por lo cual debía cumplirse con las obligaciones en los términos inicialmente pactados.
- El proveedor manifestó que no realizaría entregas parciales ni totales de los insumos, debido a que ello representaría pérdidas económicas significativas para su empresa.

Teniendo en cuenta que el contratista ha manifestado de manera expresa su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales, y que a la fecha no se ha dado cumplimiento al objeto pactado, se procederá a solicitar el acompañamiento de la Gerencia de Contratación, con el fin de determinar las acciones contractuales y/o legales a adoptar, conforme a lo previsto en la normativa vigente y en las cláusulas del contrato, para salvaguardar los intereses de la entidad.

PLAZO PARA RESPONDER EL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA, EN DESARROLLO DEL DEBIDO PROCESO

Dadas las circunstancias del presunto incumplimiento, debido a que no ha logrado dar ingreso al almacén del Idipron las muestras y los elementos que cumplan con las especificaciones técnicasde calidad y cantidades requeridas la supervisora del contrato de suministros No. 2025-1830, dará un término no mayor a tres (3) días, a partir del recibo de este requerimiento para que proceda a la entrega de un plan de mejora, por ende, de no hacerlo el equipo de la supervisión notificará el estado del riesgo- póliza de cumplimento Estatal No. **No. 560-47-994000192047** emitida por Aseguradora Solidaría de Colombia, para salvaguardar el contrato de suministros No. 2025-1830. De las cuestiones aquí mencionadas, es de mencionar que se ha respetado el debido proceso al Contratista JEIMY LORENA SANCHEZ GALLO

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DERIVADAS DEL CONTRATO Y NORMAS POSIBLEMENTE VIOLADAS:

Ley 80 de 1993, artículo 5, numerales 2, 4

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Dentro del numeral 17° del estudio previo el cual señala:

"...***PENAL PECUNIARIA:*** *En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, IDIPRON COLOMBIA podrá exigir a título de pena al CONTRATISTA y éste acepta que así sea, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a IDIPRON para el cobro de los valores totales o perjuicios ocasionados por el no cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.*

EL CONTRATISTA autoriza a IDIPRON a que le descuente los valores que a título de pena se exijan,

directamente del saldo a su favor, si lo hubiere".

(…).

REPORTE A LA CAMARA DE COMERCIO

Artículo 6, numeral 6.2 de la Ley 1150 de 2007

"... Las entidades estatales enviaran mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados..."

INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

ARTÍCULO 90 de la Ley 1474 de 2011.

"... Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado. PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria..."

PUBLICACION DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 31 de la Ley 80 de 1993: "DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS YSENTENCIAS SANCIONATORIAS.

"... La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación...".

Es de mencionar que la no satisfacción de las obligaciones pactadas dentro del plazo de ejecución previsto en el contrato podría llegar a constituir una situación de incumplimiento del contrato de suministros No. 2025-1830, ante lo cual, correspondería a esta INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON adelantar el trámite administrativo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Bajo el supuesto analizado, ésta es la premisa aplicable a todos las contratos, convenios y demás negocios jurídicos de naturaleza contractual que sean adelantado por entidades públicas o por aquellas que administren recursos de naturaleza pública, anulando por esa vía cualquier trato diferencial o potestativo, ya que

Ley así lo ordena, de no hacerlo, incluso, los funcionarios que tienen el rol de vigilar el uso adecuadode los recursos, podrían estar inmersos en asuntos de índole administrativa, disciplinaria y hasta de orden penal, ya que en las actuaciones de funcionarios del Estado la responsabilidad que pudiera endilgarse es tanto por acción cómo por omisión. Claramente confiamos que son ayuda al ser asegurador no tengamos que llegar a dichas instancias.

Es de mencionar que según la ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública en su artículo 84 indica que …Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Adicionalmente, en el artículo 86 de la citada ley Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Por ello y en calidad de asegurados, resulta mandatario conforme lo establece la ley comercial poner en conocimiento estas circunstancias para lo del caso, en procura de buscar mecanismos entre las partes que permitan a su asegurado lograr el cumplimiento de lo pactado en los términos ofertados y contratados.

Se adjuntan comunicaciones y actuaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA GONZALEZ VILLANUEVA
Gerente de Inserción Socioeconómica
Supervisora del contrato 2025- 1830
Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud-IDIPRON

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sonia Poveda Ramos CPS 0472/2025		25/09/2024
Reviso:	Sandra Carolina Huertas Castañeda CPS 1911-2025		25/09/2024
Reviso:	Astrid Lorena González – Profesional CPS 0476-2025		25/09/2024
Reviso	Leidy Alejandra González Villanueva, Supervisora contrato 2025-1830		25/09/2024
Aprobó:	Leidy Alejandra González Villanueva, Supervisora contrato 2025-1830		25/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			